

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00119-00
D/te. YENY ALNADI BENAVIDES.
D/do. FERNANDO SANCHEZ SALDARRIAGA.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada del demandante presentó escrito donde sustituye el poder conferido. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1307

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00119-00
D/te. YENY ALNADI BENAVIDES.
D/do. FERNANDO SANCHEZ SALDARRIAGA.

En atención al informe secretarial, el Juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante PAULA VALENTINA AYALA BRAVO, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante de derecho PAULA VALENTINA AYALA BRAVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.766.951 y código estudiantil No. 000009447.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a GABRIELA ALEXANDRA CAMAYO ARGUMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.816.556 y código estudiantil No. 000012348, para actuar en nombre de la señora YENY ALNADI BENAVIDES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio
Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00119-00
D/te. YENY ALNADI BENAVIDES.
D/do. FERNANDO SANCHEZ SALDARRIAGA.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4a072e59482bf9215dd10ff277bc49f3cbdc52452e29855ed6717562553
0c67

Documento generado en 23/11/2020 11:48:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Restitución De Inmueble Arrendado No. 2018-00422-00
D/te. MARÍA ELENA COSME LÓPEZ.
D/do. ANA OROZCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Restitución De Inmueble Arrendado No. 2018-00422-00
D/te. MARÍA ELENA COSME LÓPEZ.
D/do. ANA OROZCO.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral **Quinto** de la parte resolutive de la Sentencia N°. 024 del 06 de Noviembre 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$877.803.oo
NOTIFICACIONES	\$ 13.000.oo
TOTAL	\$890.803.oo

TOTAL: OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 890.803.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Restitución De Inmueble Arrendado No. 2018-00422-00
D/te. MARÍA ELENA COSME LÓPEZ.
D/do. ANA OROZCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1306

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Restitución De Inmueble Arrendado No. 2018-00422-00
D/te. MARÍA ELENA COSME LÓPEZ.
D/do. ANA OROZCO.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ff70c904eb01f49c987c70c3eff9207816a4dc28b0c2260b10d6b5
5e276a28

Documento generado en 23/11/2020 11:48:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio
Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Restitución De Inmueble Arrendado No. 2018-00422-00
D/te. MARÍA ELENA COSME LÓPEZ.
D/do. ANA OROZCO.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00732-00

D/te. VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJAS.

D/do. MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandante y el señor MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ, presentan memorial solicitando de mutuo acuerdo el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN L.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1309

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00732-00

D/te. VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJAS.

D/do. MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por las partes, el Juzgado accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas **DLP-689**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el vehículo de Placas DLP 689, automóvil marca HYUNDAI, línea GETZ GL, motor G4EDA724344, color NEGRO, servicio PARTICULAR, modelo 2011, matriculado en CALI - VALLE, de propiedad de MANUEL ANTONIO CHAVEZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 5.227.870. En consecuencia, informar esta decisión por medio de oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que levanten la cautela comunicada mediante oficio No. 172 del cuatro (04) de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00732-00

D/te. VICTOR ALBERTO MARTINEZ ROJAS.

D/do. MANUEL ANTONIO CHAVEZ LOPEZ.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1b9418f99da8d6d8c0a736326b54d8e38aa331e9fbbd596e518e9550e3574dd

Documento generado en 23/11/2020 11:48:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ.
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESÚS Y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informandó que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1308

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ.
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESÚS Y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. DEICY LEANDRA MARTINEZ MACA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.533 y T.P. 259.025 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA ELIZABETH QUINTANA NARVÁEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.799.907 y T.P. 332.049 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00815-00
D/te. ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ.
D/do. JULIAN ANDRES CASAMACHIN DE JESÚS Y BEATRIZ ELENA MARTINEZ OCAÑA.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e37afe7519ffff48fe7ed3e5b135ebc5b441f5009788af0febe03679d4739f9**

Documento generado en 23/11/2020 11:48:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00323-00
D/te. MONICA JANETH CERON.
D/do. FERNANDO COBO ALEGRIA.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que se presentó escrito de sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. CÉSAR AUGUSTO ARIAS ESPINOSA. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1310

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00323-00
D/te. MONICA JANETH CERON.
D/do. FERNANDO COBO ALEGRIA.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. CÉSAR AUGUSTO ARIAS ESPINOSA, el cual se ajusta a la normatividad aplicable. En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,...

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al Dr. CÉSAR AUGUSTO ARIAS ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.745 y T.P. 244.947 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CRISTHIAN SANTIAGO CORREA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.776.328 y T.P. 303.617 del C. S. de la J., conforme a la sustitución otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio
Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00323-00
D/te. MONICA JANETH CERON.
D/do. FERNANDO COBO ALEGRIA.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a8be05939bf415e7e5ddb7a64337746eb8a59d7d17223c794b35e7ae1c28a4**

Documento generado en 23/11/2020 11:48:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEG0, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1081593474
MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1061685630
GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31839979
CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10532614

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto 1120 del 30 de octubre de 2020. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1291

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEG0, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1081593474
MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1061685630
GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31839979
CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10532614

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 1120 del 30 de octubre de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 03 de noviembre de 2020, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00209-00

Dte. WILMER MALDONADO GALLEGO, identificado con cédula No. 10.546.306

Ddos. EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, identificado con cédula No. 1081593474
MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, identificada con cédula No. 1061685630
GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ, identificada con cédula No. 31839979
CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, identificado con cédula No. 10532614

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por WILMER MALDONADO GALLEGO, en contra de EDWIN ARNULFO BOTINA NARVAEZ, MARIA ELENA JARAMILLO FERNANDEZ, GLORIA EUFEMIA VELOSA VELASQUEZ y CARLOS ALBERTO ALVAREZ GARCES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b0d5135cbd6b2074b2627d1a1c22bab5d72b3fe4367e337dd2c972bd4aacc6

Documento generado en 23/11/2020 05:28:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00222-00

Dte. GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.433.064

Ddo. JOSE CHILITO UNI, identificado con cédula No. 10.291.845

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento planteado en auto 1127 del 03 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN L.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1305

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00222-00

Dte. GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.433.064

Ddo. JOSE CHILITO UNI, identificado con cédula No. 10.291.845

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 1127 del 03 de noviembre de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 04 de noviembre de 2020, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, al encontrarse superado el término concedido, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.433.064, en contra de JOSE CHILITO UNI, identificado con cédula No. 10.291.845, por las razones expuestas en precedencia.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00222-00

Dte. GERARDO MARIA CABEZAS MUÑOZ, identificado con cédula No. 1.433.064

Ddo. JOSE CHILITO UNI, identificado con cédula No. 10.291.845

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ade57b76c560f5012044a5dbe521d7598e6c739b70f84f61861066388e9676

Documento generado en 23/11/2020 05:28:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00226-00

Dte. LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO, identificada con cédula No. 1.061.710.794

Ddo. JANIER ALVENIZ AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 76.029.480

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, no subsanó la demanda conforme lo planteado en auto 1139 del 03 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1318

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00226-00

Dte. LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO, identificada con cédula No. 1.061.710.794

Ddo. JANIER ALVENIZ AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 76.029.480

Mediante la presente providencia se entra a considerar si la demanda en referencia, se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 84 y 90 del Código de General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Por auto No. 1139 del 03 de noviembre de 2020, fue inadmitida la demanda de la referencia para que el demandante corrigiera las falencias que adolecía.

La providencia se notificó mediante estado de fecha 04 de noviembre de 2020, y dentro del término de traslado establecido en la ley, la parte demandante allega memorial mediante el que manifiesta haber subsanado la demanda, sin embargo de la revisión al escrito mencionado, se puede establecer que no fue subsanada conforme a lo ordenado en el mencionado auto, toda vez que los documentos allegados, no acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma, teniendo en cuenta que lo que se debe allegar es la certificación expedida por la empresa de mensajería, donde se pueda establecer que la demanda y sus anexos fueron enviados simultáneamente, en la fecha en que se radica la misma. Aunque se allega una guía de la empresa de correos donde dice que se entregan "DOCUMENTOS", en ninguna forma se logra identificar qué se le remitió al demandado. Con ello se genera una incertidumbre, que pone en riesgo el debido proceso e impide dar por corregida la demanda.

En consecuencia, al no subsanarse la demanda en debida forma, deviene su rechazo conforme a los señalamientos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

*Calle 3 # 3-31 Palacio Nacional -2do Piso
Correo- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00226-00

Dte. LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO, identificada con cédula No. 1.061.710.794

Ddo. JANIER ALVENIZ AGREDO CABEZAS, identificado con cédula No. 76.029.480

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular, incoada por LAURA ELENA LLANTEN QUINTERO, en contra de JANIER ALVENIZ AGREDO CABEZAS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eae78f04031010ef7d4bd6d94e96abea25366bf9b36a04e29b67fec444e1bb6

Documento generado en 23/11/2020 05:28:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1192

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00243-00
Dte. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, identificada con Nit. 900680529-5.
Ddo. ASTRID VIVIANA PALACIOS NAVIA, identificada con cédula No. 1.061.740.471

ASUNTO A TRATAR

La EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ASTRID VIVIANA PALACIOS NAVIA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el poder no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2 art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- En el acápite de notificaciones se señala un correo electrónico para la demandada; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Los hechos y las pretensiones no son coherentes, dado que se pactó pagar el saldo en 15 cuotas por valor de \$260.000 c/u, según el contrato de compraventa, y la primera cuota debía pagarse el 20 de enero de 2018, entonces la cuota 15 debía cancelarse en abril de 2019, si la demandada entró en mora en marzo de 2019, quedan por pagar dos cuotas, que no equivalen a la suma de \$1.769.000,00, valor que se pretende ejecutar.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, en contra de ASTRID VIVIANA PALACIOS NAVIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00243-00

Dte. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, identificada con Nit. 900680529-5.

Ddo. ASTRID VIVIANA PALACIOS NAVIA, identificada con cédula No. 1.061.740.471

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 3 3- 31 Segundo Piso Palacio Nacional

Correo electrónico Juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co yq

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00243-00

Dte. EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, identificada con Nit. 900680529-5.

Ddo. ASTRID VIVIANA PALACIOS NAVIA, identificada con cédula No. 1.061.740.471

DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea30e72ff7be0ae22209b90d63fcc032a23389c2b67ea27f1d57252456a5654d

Documento generado en 23/11/2020 12:01:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00248-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, identificada con Nit.
0900366010-1
D/do. BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, identificada con cédula No. 34.530.470

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1189

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00248-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, identificada con Nit.
0900366010-1
D/do. BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, identificada con cédula No. 34.530.470

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- Observa el despacho que, en el poder otorgado por el ejecutante, no se expresó el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo estatuye el artículo quinto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 que enseña *"Artículo 5. Poderes. ... En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*, sea el momento de indicar que al ser el demandante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el mismo artículo del Decreto mencionado en su inciso final establece: *"Los*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00248-00

D/te. COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, identificada con Nit. 0900366010-1

D/do. BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, identificada con cédula No. 34.530.470

poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”, es decir que el apoderado deberá probar sumariamente que el poder a él conferido cumple con este requisito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular adelantada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP, identificada con Nit. 0900366010-1, en contra de BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, identificada con cédula No. 34.530.470, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

*Calle 3 #3-31 Palacio Nacional- 2do Piso
Correo- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.go.vo*

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00248-00
D/te. COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP, identificada con Nit.
0900366010-1
D/do. BLANCA HERMIDA GOMEZ MANQUILLO, identificada con cédula No. 34.530.470

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7da30d0d2b09c4306dce98c675ffa99c5025084f2fda5a19d015286caf85389b

Documento generado en 23/11/2020 05:28:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00250-00

Dte. JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ, identificado con cédula No. 76.326.374

Ddo. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula No. 76.310.389

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1193

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00250-00

Dte. JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ, identificado con cédula No. 76.326.374

Ddo. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula No. 76.310.389

ASUNTO A TRATAR

El señor JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ, a través de apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- En el acápite-notificaciones, se señala un correo electrónico de la parte demandada; pero no se manifiesta que se suministra esa información bajo la gravedad de juramento, no se informa cómo se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2 del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- El apoderado no aporta el correo electrónico de la parte demandante, siendo este un requisito contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo sexto indica "***Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...***" (resalto fuera de texto), es decir que el apoderado debe propender porque su prohilado cree y aporte un correo electrónico por medio del cual se notifique las actuaciones que se surtan en el desarrollo del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código de General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada por JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ, en contra de JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, por las razones expuestas en precedencia.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00250-00

Dte. JUAN PABLO HURTADO MARTINEZ, identificado con cédula No. 76.326.374

Ddo. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula No. 76.310.389

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.758.200 y T.P. 317.193 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163afbfa721d65319f5b0e2b9bd7a08ccd89cfffdbd89be60603d1715b8e43cc

Documento generado en 23/11/2020 05:28:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 830

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores
CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Popayán - Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por EL BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del Establecimiento de Comercio denominado FERRETERIA Y ELECTRICOS LEEE, distinguido con Matrícula No. 140075 de propiedad de LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 1.370 de fecha 13 de Agosto de 2019.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 831

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores

BANCOS: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU.

Popayán – Cauca.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por EL BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que sean susceptibles de esta medida del demandado LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432, que posea en los BANCOS: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCO ITAU.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 995 de fecha 15 de Mayo de 2019.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1.069

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

El BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1.416 de fecha 15 de Mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 24 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, finalmente se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, se suscribe por el representante del Banco que según la E.P. 8300 del 12 de octubre de 2017, tiene facultades para recibir, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por el BANCO DE BOGOTA, identificado con Nit. No. 860.002.964-4, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LUIS EDARDO ERASO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.273.432, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo (pagaré No. 358888385, con la constancia expresa que se ha cancelado la totalidad de la obligación en él contenida. Instrumentos que se entregarán a la parte demandada.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00160-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. LUIS EDARDO ERASO ERASO

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c461ef0f398f568a22cd8a454e5f376ce43805336170d1697f280a4d10c4c29b
Documento generado en 23/11/2020 11:47:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 832
Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores
FOPEP – FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
Bogotá D.C.

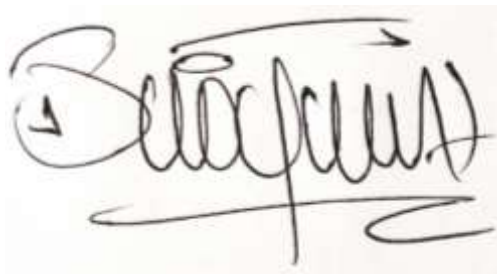
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 800.077.665-0, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de CARMEN DORIS PIAMBA, identificada con C.C. No. 34.544.908, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del 30% de la Pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que mensualmente devengue la señora CARMEN DORIS PIAMBA, identificada con C.C. No. 34.544.908.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 256 de fecha 11 de Febrero de 2019.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1070

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, identificada con Nit. No. 800.077.665-0, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de CARMEN DORIS PIAMBA, identificada con C.C. No. 34.544.908, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 265 de fecha 11 de Febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 19 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas y que los depósitos judiciales que existen en el Juzgado por cuenta de este proceso sean entregados a la parte demandada, previa entrega de los que le corresponden a la demandante.

CONSIDERACIONES

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado, así como también se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales obrantes en este asunto tanto a la parte demandante como a la ejecutada, según corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 800.077.665-0, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de CARMEN DORIS PIAMBA, identificada con C.C. No. 34.544.908, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandante, identificados con los Números 469180000577239 por valor de \$ 1.372.496, 469180000580678 por valor de \$ 642.433 y 469180000582666 por valor de \$ 666.846 pesos.

El Depósito Judicial No. 469180000584920 por valor de \$ 666.846 pesos, debe ser fraccionado de la siguiente manera: La suma de \$ 91.030,51 para la parte demandante y la suma de \$ 575.815,49 para la parte demandada.

CUARTO: ORDENASE la entrega de los Depósitos Judiciales restantes a la parte demandada, así como también los que llegasen con posterioridad.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00760-00
D/te. COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CODELCAUCA
D/do. CARMEN DORIS PIAMBA

**JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3fd718789f247b4faf299ed23484a54cd585188b2b952f911c82c7a86c3031

Documento generado en 23/11/2020 11:47:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 828

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores
COLEGIO SALESIANO Y/O FUNDACION SAN JUAN BOSCO
Popayán – Cauca

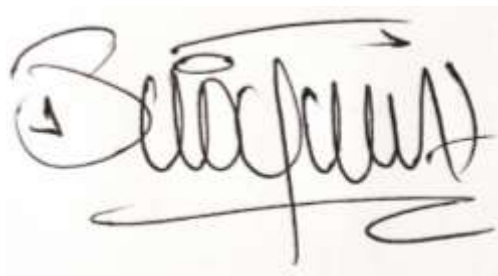
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, identificado con Nit. No. 891900492-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA SARRIA VILLA, identificada con C.C. No. 34.330.759, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario y demás pretensiones devengados o por devengar que sean susceptible de esta medida que devengue la señora LINA MARIA SARRIA VILLA, identificada con C.C. No. 34.330.759.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 139 de fecha 04 de Febrero de 2020.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1067

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, identificada con Nit. No. 891900492-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de LINA MARIA SARRIA VILLA, identificada con C.C. No. 34.330.759, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 0013 de fecha 12 de Enero de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 19 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas y que los depósitos judiciales que existen en el Juzgado por cuenta de este proceso sean entregados a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO identificada con C.C. No. 1.061.719.055 y T.P. No. 325.550 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte ejecutante, según el poder de sustitución, contando con facultades para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA, identificado con Nit. No. 891900492-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA SARRIA VILLA, identificada con C.C. No. 34.330.759, conforme lo indicado en precedencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

CUARTO: ORDENASE la entrega de Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada LINA MARIA SARRIA VILLA, identificada con C.C. No. 34.330.759, identificados con los Números 469180000598305 por valor de \$ 707.730, 469180000599631, por valor de \$ 707.730 y 469180000602371, por valor de \$ 707.730, respectivamente.

QUINTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00581-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA
D/do. LINA MARIA SARRIA VILLA

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef86b48bd1ebe68bfb296de194c88c86924978a51420d8eda990eaecc71a2e4

Documento generado en 23/11/2020 01:59:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 826
Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores
SERVIASEO POPAYAN
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, identificada con Nit. No. 800020684-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702 y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES, identificado con C.C. No. 1.061.793.648 conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario y demás pretensiones devengados o por devengar que sean susceptible de ésta medida que devengue el señor ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIOS Nos. 927 de fecha 9 de Mayo de 2019 y 1644 del 7 de Noviembre de 2019.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 827

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores
BANCOS
Popayán - Cauca.-

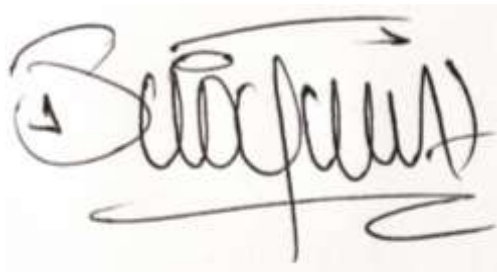
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, identificada con Nit. No. 800020684-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702 y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES, identificado con C.C. No. 1.061.793.648 conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que sean susceptibles de esta medida y que el demandado señor ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702, tenga en BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTA.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 928 de fecha 9 de Mayo de 2019.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que con el producto de los depósitos embargados se cancela el valor total de la obligación a la demandante, depósitos que ya fueron entregados a dicha parte, por lo que se hace necesario decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1.066

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

En atención al anterior informe secretarial y dado que efectivamente se ha cancelado en su totalidad el valor de lo adeudado por la parte demandada, el Despacho estudiará la posibilidad si procede o no dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, identificada con Nit. No. 800020684-5, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702 y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES, identificado con C.C. No. 1.061.793.648, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 1.567 de fecha 6 de Agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Como se manifestó anteriormente y dado que se ha cancelado en su totalidad la obligación conforme a la liquidación de crédito y costas, se hace necesario decretar la terminación de este asunto por pago total.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, y como efectivamente la obligación ha sido cancelada en su totalidad por la parte ejecutada, se hace necesario dar por terminado el presente asunto y así se dispondrá por el Despacho, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, identificada con Nit. No. 800020684-5, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702 y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES, identificado con C.C. No. 1.061.793.648, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandada ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ, identificado con C.C. No. 4.763.702, de los depósitos identificados con los Números 469180000584269 por valor de \$ 683.096, 469180000585553, por valor de \$ 582.143, 469180000587930, por valor de \$ 545.247 y 469180000590577 por valor de \$ 575.948 pesos y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- C.T.P.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00381-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL
D/do. ELVIO OSWALDO ERAZO PEREZ y WAGNER ALEXIS ERAZO MORALES

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4ed00769cc386b6715ae63815f727026a0c83934986ea2eec35f5119d12a31

Documento generado en 23/11/2020 11:47:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 824

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señor (a)
PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por PROSPERO PASAJE MORENO, identificado con C.C. No. 10.532.785, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario y demás pretensiones devengados o por devengar que sean susceptible de ésta medida que devengue la señora VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 543 de fecha 23 de Julio de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 825

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores

BANCOS: BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS.
Ciudad.-

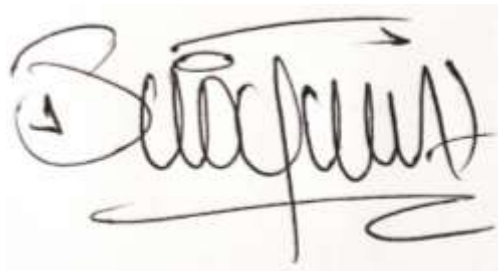
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por PROSPERO PASAJE MORENO, identificado con C.C. No. 10.532.785, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que sean susceptibles de esta medida de la demandada VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157, que posea en los BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BBVA, BANCAMIA Y GNB SUDAMERIS.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 544 de fecha 23 de Julio de 2020.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que efectuó la consignación del valor de capital y costas adeudados por ella y que fueran liquidados por el Juzgado a través de auto No. 1002 de fecha 16 de octubre de 2020, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1065

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

PROSPERO PASAJE MORENO, identificado con C.C. No. 10.532.785, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, contenida en un acta de declaración ficta o presunta dentro de una prueba anticipada, interrogatorio de parte, donde por no haber acudido la parte convocada se presume que adeuda al ejecutante la suma de Doce Millones de Pesos M/Cte.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 570 de fecha 23 de Julio de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 23 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas, argumentando que con las consignaciones realizadas de acuerdo a la liquidación del crédito y costas efectuado por el Despacho ha cancelado en su totalidad la obligación.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutada solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes y una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que reposan en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho los dos depósitos a los cuales hace referencia la parte ejecutada y con los cuales se cancela en su totalidad lo adeudado. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por PROSPERO PASAJE MORENO, identificado con C.C. No. 10.532.785, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA, identificada con C.C. No. 48.601.157, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de Depósitos Judiciales obrantes en este asunto a la parte demandante, identificados con los Números 469180000596782 por valor de \$ 14.450.000 y 469180000600936 por valor de \$ 291.680 pesos.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0462ca18566951db3e03ab85525d684b8ed1b22e7d48357c43314c5ecdb1f4a6

Documento generado en 23/11/2020 11:47:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 769

Popayán, 23 de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Señor (a)
PAGADOR TRILLADORA LOS FAROLES
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con Nit. No. 8911006739, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HERNEY OBANDO DELGADO y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del Salario devengado o por devengar que sea susceptible de ésta medida que devengue el señor HERNEY OBANDO DELGADO, identificado con C.C. No. 4.613.986.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 459 de fecha 10 de Marzo de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 790

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores

BANCOS BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL,
OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOOMEVA.
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con Nit. No. 8911006739, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HERNEY OBANDO DELGADO y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención de las sumas de dinero que sean susceptibles de esta medida de los demandados HERNEY OBANDO DELGADO y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, que posean en los BANCOS BOGOTA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MUNDO MUJER, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, AV VILLAS y BANCOOMEVA.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 460 de fecha 10 de Marzo de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 792

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señor (a)
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad.-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con Nit. No. 8911006739, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HERNEY OBANDO DELGADO y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, conforme lo indicado en auto que antecede. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Retención del 30% de las Cesantías que sean susceptibles de esta medida, que posea el demandado señor HERNEY OBANDO DELGADO, identificado con C.C. No. 4.613.986, en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 461 de fecha 10 de Marzo de 2020.

De Usted, cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1065

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con Nit. No. 8911006739, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular, en contra de HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, contenida en un pagaré.

Repartido el asunto a este Despacho, por Auto No. 355 de fecha 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial enviado vía correo electrónico, de fecha 21 de octubre de 2020, recibido por la Judicatura, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00074-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
D/do. HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO

efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA, identificada con Nit. No. 8911006739, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de HERNEY OBANDO DELGADO Y MARITZA PAZ LASSO, identificados con C.C. Nos. 4.613.986 y 34.322.113, respectivamente, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: ORDENASE la entrega de Depósitos Judiciales a la parte demandada en caso de llegar a existir.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e53bf9c8d1532bbbe2a04dba717cd10b088400afed1f203916540ee0d76b3a8

Documento generado en 23/11/2020 11:47:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- ACTIVO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Oficio No. 829

Popayán, Noviembre 23 de dos mil veinte (2020).

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Cali - Valle

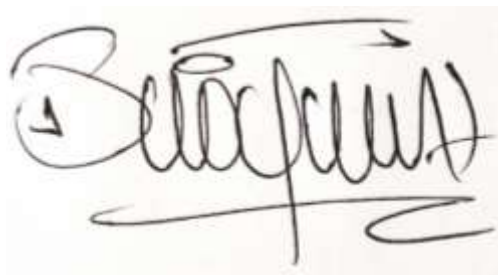
Ref. Proceso Ejecutivo Prendario No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

Cordial Saludo.

Atentamente me permito comunicar que, dentro del proceso ejecutivo Singular, presentado por BLADIMIR ALEXANDER OBANDO, identificado con C.C. No. 1.085.281.576, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS, identificado con C.C. No. 76.323.373, conforme lo indicado en precedencia. El Juzgado ordenó **LEVANTAR** la medida cautelar de Embargo y Secuestro del Vehículo de Placas UBR- 820, Marca NISSAN VERSA, Modelo 2015, Color Gris Brown, No. De MotorHR16-816546J, Matriculado en la ciudad de Cali – Valle, denunciado como propiedad de la parte demandada RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS, identificado con C.C. No. 76.323.373.

Se solicita tomar nota de la presente decisión y CANCELAR la medida cautelar comunicada mediante OFICIO No. 717 del 7 de Octubre de 2020.

De Usted, cordialmente,



GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este sentido se deja constancia que no hay solicitud de remanentes dentro del proceso de la referencia. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1.068

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

En atención al memorial que antecede, el Despacho procede a estudiar la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES PROCESALES

BLADIMIR ALEXANDER OBANDO, identificado con C.C. No. 1.085.281.576, actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutivo Singular, en contra de RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS, identificado con C.C. No. 76.323.373, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida en una letra de cambio.

Repartido el asunto a éste Despacho, por Auto No. 805 de fecha 31 de Agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada y se ordenó su notificación personal.

Ahora bien, en memorial recibido por la Judicatura vía correo electrónico, de fecha 23 de Octubre de 2020, la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El fin último del proceso es la sentencia (y finiquita con ella) que decide las pretensiones y excepciones de mérito, o en otros casos como en el juicio ejecutivo, finaliza con el pago efectivo de la deuda al acreedor, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

En ese entendido, como la petición presentada reúne los requisitos señalados en la precitada norma, la misma está llamada a prosperar y así se dispondrá por el Despacho, pues de manera inequívoca la parte ejecutante solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, máxime cuando el informe secretarial alude que no hay solicitud de remanentes. Igualmente, en aplicación de la referida disposición, se levantarán las medidas cautelares decretadas emitiéndose los oficios correspondientes en el evento de haberse materializado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por BLADIMIR ALEXANDER OBANDO, identificado con C.C. No. 1.085.281.576, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS, identificado con C.C. No. 76.323.373, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes, en el evento de haberse materializado las mismas.

TERCERO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2º Piso
Email: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Gabl.- Activo

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00144-00
D/te. BLADIMIR ALEXANDER OBANDO
D/do. RAMIRO BUESAQUILLO VENEGAS

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23582fd52e02823db608d36c501f220e07d0b4da07caa1fc0a9b7ba2c9a7eb9f
Documento generado en 23/11/2020 11:47:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>